



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA OTM S.A. "OMSA".-----

CAPITAL: US. \$800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el siete de marzo del año dos mil dos, ante mí, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: los señores FRANKLIN OSWALDO MEDINA PITA, casado, ingeniero eléctrico, CARLOS ALBERTO TRIVINO ANDRADE, ingeniero eléctrico, casado, RICARDO FABIAN EUGENIO ANTONIO OTERO ESTRADA, ingeniero eléctrico, soltero; todos por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, los señores: FRANKLIN OSWALDO MEDINA PITA, ingeniero eléctrico, de estado civil casado, CARLOS ALBERTO TRIVINO ANDRADE, ingeniero eléctrico, de estado civil casado y RICARDO FABIAN EUGENIO ANTONIO OTERO

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO
CANTÓN GUAYAQUIL

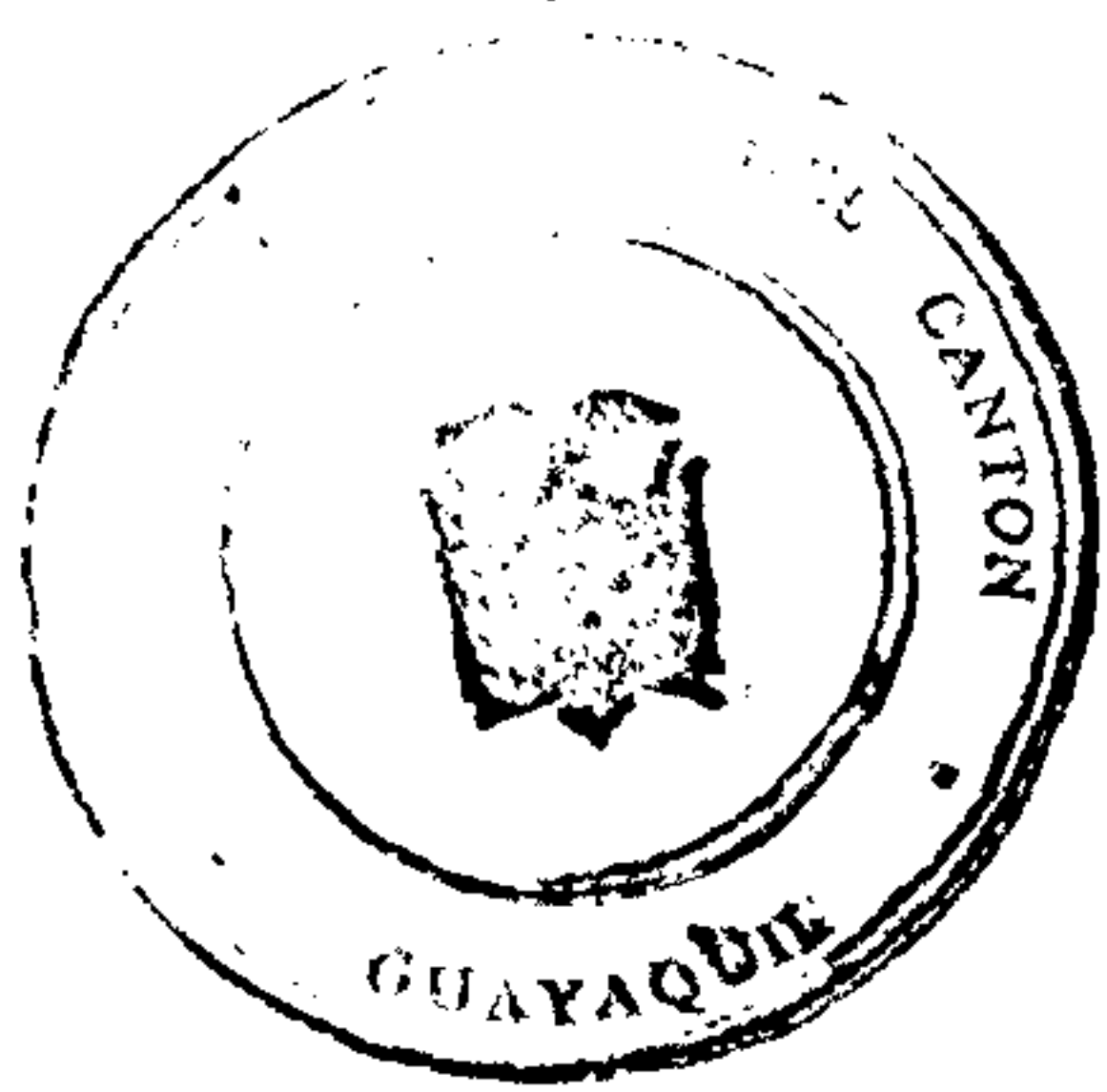
ESTRADA, ingeniero eléctrico, de estado civil soltero; personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil todos los comparecientes son mayores de edad. SEGUNDA:

DECLARACIONES DE VOLUNTAD.- Los comparecientes al otorgamiento de esta escritura pública, declaran que es voluntad de todos ellos fundar una compañía anónima que se registrará por los presentes estatutos, por la Ley de Compañías y demás leyes vigentes. TERCERA: ESTATUTOS.-

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO. CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION Y NACIONALIDAD.- Con la denominación de OTM S.A., "OMSA" se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y efectuará todos sus actos y contratos bajo esta denominación objetiva. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del

país. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía se dedicará: UNO.- A la realización de toda clase de proyectos de ingeniería eléctrica, electrónica, agrícola, ambiental, informática, automotriz, de viabilidad, de puertos, de aeropuertos y de telecomunicaciones, pudiendo abarcar una o más de las etapas que involucren la realización de un proyecto de ingeniería, esto es estudio de prefactibilidad y factibilidad, desarrollo de autoproyectos, cálculo, diseño, fabricación y/o construcción, así como las fases



0000000 3

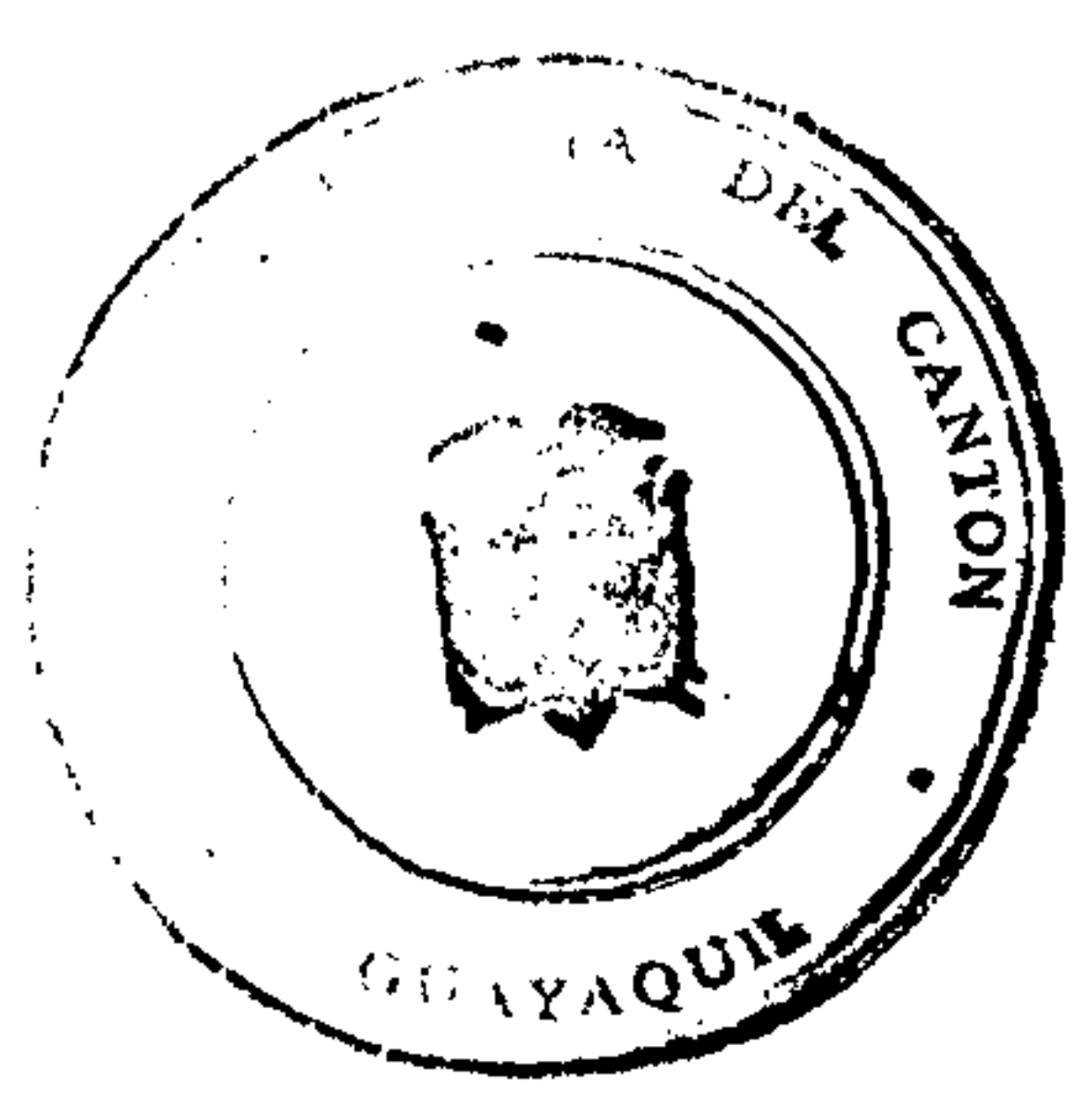
T

de administración, operación y mantenimiento; (B) Al estudio, cálculo, diseño, montaje, instalación, mantenimiento, correctivo/preventivo, operación y administración de obras de Ingeniería eléctrica en las diferentes etapas funcionales: generación, transmisión, subtransmisión, transformación, distribución y comercialización de electricidad; torres en alta tensión; líneas y redes en alta, media y baja tensión para distribución de energía eléctrica, realización de todas sus fases, de proyectos convencionales y no convencionales de energía, tales como energía solar, eólica, biomasa, etcétera, diseño, construcción y mantenimiento de viviendas alrededor de energía, construcción de maquinarias, equipos, estructuras, partes de piezas, repuestos y accesorios de artefactos relacionados con la industria eléctrica, hidromecánica, electrónica y otros afines, así como la importación, exportación, compra, venta y permuta de los mismos; (C) Al estudio, cálculo, diseño, montaje, instalación, mantenimiento correctivo/preventivo, operación y administración de obras de Ingeniería de edificios en acero estructural e hierro, vigas especiales en acero, puentes metálicos, puentes grúas, tuberías de todo diámetro, tanques metálicos para almacenamiento de productos químicos, naturales, combustibles, agrícolas, bodegas y galpones, estándares y especiales, cerramientos, perchas, ventanas, puertas, marquesinas, gasolineras, vallas publicitarias, viviendas en

VINCENZI
GUAYABAL
CANTÓN
PIERO G. O. P.
NOTARIO

I

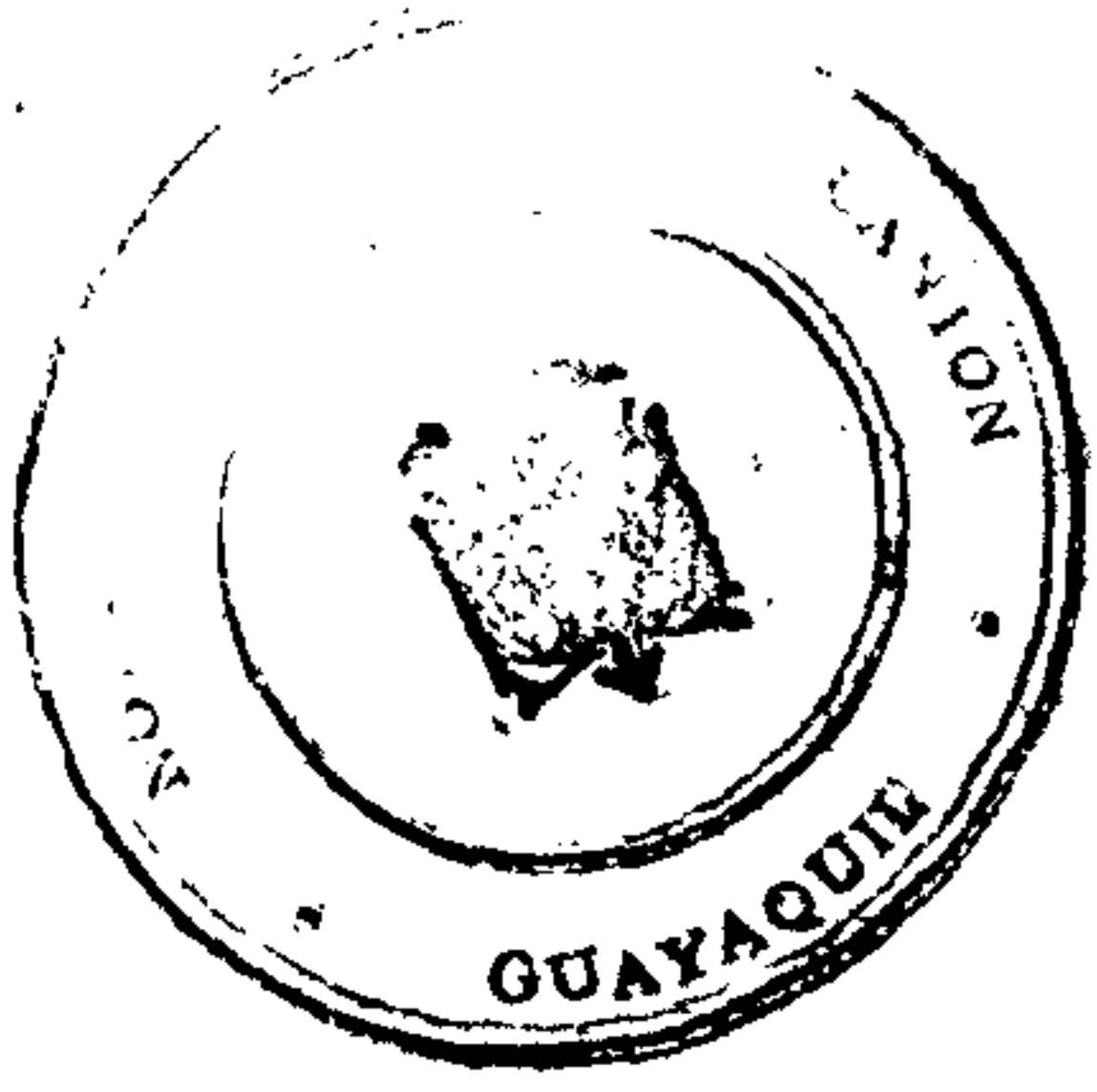
estructuras metálicas, construcción de maquinarias, equipos, estructuras, partes de piezas, repuestos y accesorios de artefactos relacionados con la industria electromecánica, hidromecánica, automotriz, electrónica y otros afines, la importación, exportación, compra, venta y permuta de los mismos; CUATRO) Al estudio, cálculo, diseño, montaje instalación, mantenimiento correctivo/preventivo, operación y administración de obras de ingeniería en general así como al montaje de carrocerías metálicas, fibras de vidrio, plataformas, furgones isotérmicos, tanqueros, carrocerías blindadas y juegos mecánicos; CINCO) A la importación, compra-venta de hierro, acero, soldadura, maquinarias, equipos, herramientas accesorios y la materia prima que se requiera en las actividades antes detalladas; SEIS) A la fabricación, ensamblaje, transformación, distribución y comercialización de ductos, extractores de polvo, cámaras de frío, calderos para la industria, hornos industriales, compresores para aire, generadores eléctricos de emergencia, tableros de transferencia de energía eléctrica, tanques metálicos para almacenamiento de productos químicos, naturales, combustibles, agrícolas. SIETE) Al diseño, construcción e instalación de toda clase de piezas y repuestos para las ramas eléctrica, electrónica, mecánica, metalmeccánica, electromecánica, hidráulica, industrial, civil, comercial, sanitaria, agrícola, ambiental, informáticas,



automotriz, de vialidad, de puertos, de aeropuertos y de telecomunicaciones; OCHO) A la fabricación, importación, exportación de componentes electrónicos en general para la producción de computadoras, videos, audio, telefonía y sistemas automáticos de control de seguridad; NUEVE) Al asesoramiento técnico y a la preparación de proyectos de factibilidad para la industria, el comercio, la agricultura, la pesca; en las ramas eléctrica, mecánica, informática y telecomunicaciones; DIEZ) A la compra, venta, corretaje administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles; ONCE) A la importación, exportación, compra-venta de productos industriales en las ramas alimenticia, farmacéutica, cosmética, metalmecánica y textil; artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos, audio, video, telefonía, materiales de construcción, productos químicos, combustibles y lubricantes, librería, equipos de seguridad y protecciones industriales, instrumentos médicos para laboratorios. DOCE) Asesoramiento técnico y mantenimiento de equipos y regulación industrial y, a la preparación de proyectos de factibilidad para la industria, el comercio, la agricultura, la pesca; en las ramas de producción eléctrica, mecánica, electromecánica e informática. Al avalúo de equipos. Eléctrico, mecánico, industrial, civil químico, hidráulico, etcétera. TRECE) A la realización de cálculo, diseño, fabricación, montaje y mantenimiento de sistemas de


PRO C. AYCA T. VINCENZINI
NOTARIO P. GUAYAQUIL

refrigeración, centrales de acondicionadores de aire, cámaras frigoríficas, sistemas compactos de acondicionadores de aire; sean estos de carácter industrial, comercial o residencial. CATORCE) A la selección, adiestramiento de personal especializado para la prestación de servicio y asesoramiento en general en toda clase de empresas sean estas privadas, públicas y semipúblicas, podrá seleccionar y contratar el personal idóneo y necesario en todas las áreas y especialidades, asumiendo la calidad de patrono o empleador; QUINCE) La compra, venta, arrendamiento y reparación de maquinarias livianas y pesadas para la construcción; DIECISEIS) La implementación de sistemas de seguridad contra robo, incendios, inundaciones y explosiones y todo tipo de riesgo contra las propiedades; DIECISIETE) Al diseño, construcción, equipamiento, montaje, provisión y operación de sistemas contra incendios, tales como motobomba, tableros y paneles de control, sistemas estacionarios, hidrantes, válvulas; la provisión, servicio de carga y descarga, de extinguidores de todo tipo de incendios, así como su distribución, instalación, operación, capacitación del personal respectivo. La implementación de sistemas de inspección de seguridad industrial para la prevención de riesgo y accidentes de personal y de bienes e instalaciones, la preparación, reforma e implementación de reglamentos de seguridad industrial y portuarias; la implementación de



sistemas de control de las normas de seguridad industrial, abastecimiento de combustible; DIECIOCHO) La implementación de sistemas de señalización, ya sea de letreros, vallas, pinturas, avisos, sistemas electrónicos luminosos y de todo tipo para prevención de accidentes, tanto peatonales como vehiculares y de carga; DIECINUEVE) La implementación de sistemas de higiene industrial, limpieza, recolección y reciclaje de basura y desechos industriales, la prestación de servicios de fumigación y desinfección de edificios o instalaciones en general, barcos, muelles, bodegas, industrias, etcétera; VEINTE) La producción de larvas de camarón y otras especies bioacústicas, mediante la instalación de laboratorios; a la actividad pesquera en todas sus fases en los mercados internos y externos, podrá adquirir su propiedad, en arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar plantas industriales para el procesamiento, empaques, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización en los productos del mar; VEINTIUNO) La explotación en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; VEINTIDOS) A la fabricación, importación, venta, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de comunicación, sistemas de radioenlaces, suministro de baterías para sistemas de telecomunicaciones, prestará a través de terceros, servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia

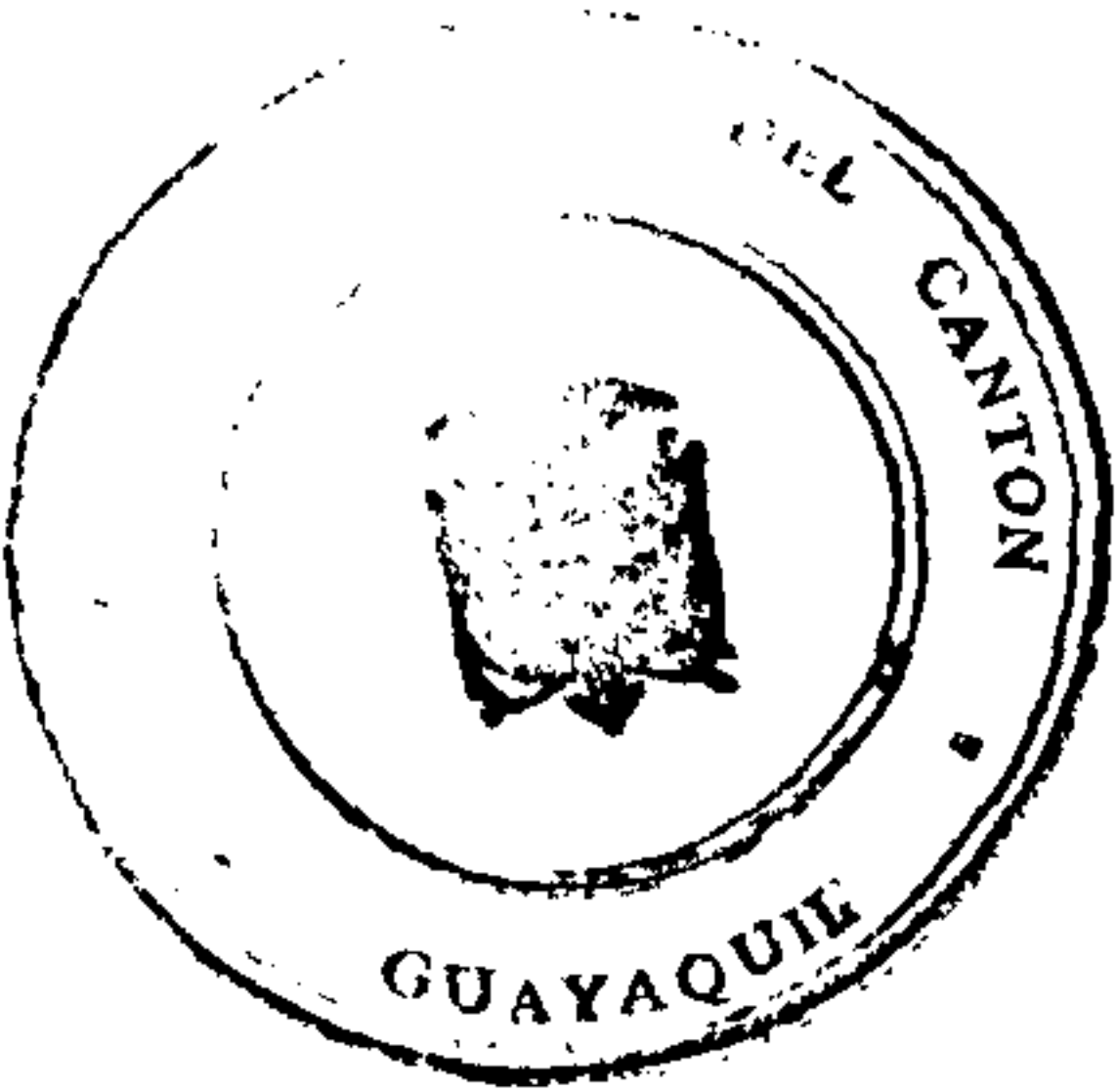
PIERO G. ESCOBAR VINCENZINI
 SECRETARIO 30 CANTON GUAYABUIL

X

de personal, de bienes muebles e inmuebles; y, de
investigación y custodia de valores; VEINTITRES) A la
importación, exportación, compraventa de productos
industriales en las ramas alimenticias, farmacéuticas,
cosméticas, metalmecánicas y textiles, importación,
compraventa de artículos de ferretería, artesanía,
electrodoméstica, audio, video, telefonía, equipos de
computación y sus componentes, equipos de comunicación y
sus accesorios, vehículos automotrices, equipos
camioneros, equipos y accesorios agrícolas y toda clase
de repuestos para vehículos motorizados, materiales de
construcción, productos químicos, fertilizantes y
lubricantes, equipos de seguridad y protecciones
industriales; VEINTICUATRO) Se dedicará a la actividad
mercantil y podrá actuar como cuenta correntista
mercantil, representante comisionista, intermediaria,
mandante y mandatario, agente y representante de
personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o
extranjeras. Para dar cumplimiento con el objeto, la
compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos
permitidos por las leyes, intervenir en toda clase de
licitaciones y concurso de precios con empresas
públicas, semipúblicas, estatales, mixtas y privadas.
Podrá así mismo adquirir acciones de compañías anónimas,
participación de compañías limitadas constituidas o por
constituirse. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de
duración de la compañía es de cincuenta años, contados a

0000000 6

I



partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil plazo que podrá prorrogarse o reducirse de conformidad con la Ley. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- La compañía tiene un capital autorizado de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive. ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. ARTICULO NOVENO.- La compañía no emitirá títulos de acciones mientras no haya obtenido la aprobación definitiva de la Superintendencia de Compañías, para su constitución, y

PIERO G. ASCART VINCENZINI
BOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

I
mientras las acciones no se encuentren totalmente pagadas, entre tanto, la compañía solo entregará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO:

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION - La Junta General de Accionistas es el organismo a cuyo cargo está el Gobierno Supremo de la Compañía. La Administración está a cargo del Presidente y del Gerente General, de conformidad a lo que disponen los presentes estatutos.

El Presidente y el Gerente General, pueden o no ser accionistas, durará dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO DECIMO PRIMERO:

REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General de la Compañía, es Administrador y Representante Legal de la misma y ejerce con plenitud de atribuciones la representación judicial y extrajudicial, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. En caso de ausencia, enfermedad o por causa mayor, será subrogado por el Presidente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- Son derechos y atribuciones del Presidente: A) Dirigir las Juntas Generales de Accionistas; B) Vigilar las operaciones sociales; C) Ejecutar las funciones que le encargue la Junta General; D) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, y/o falta del mismo, pudiendo actuar con todas las atribuciones y deberes del Gerente General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del

I

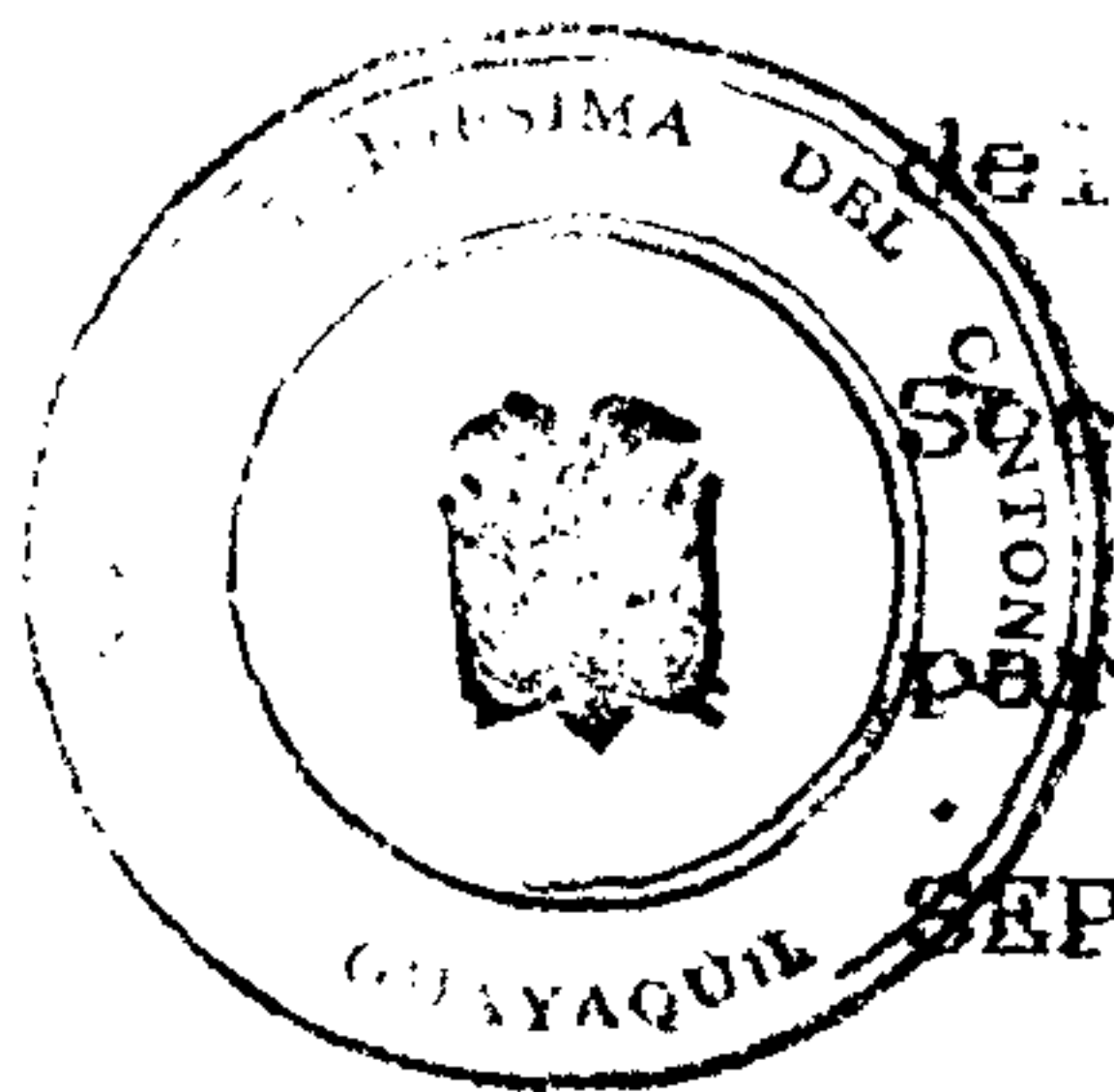


Presidente, será reemplazado por la persona que la Junta General de Accionistas designare. ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- Son derechos y atribuciones del Gerente General; A) Administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley; B) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad; C) Abrir y manejar cuentas corrientes bancarias a nombre de la compañía. Realizar a nombre de la compañía y en su beneficio toda clase de operaciones bancarias y mercantiles, celebrar contratos de trabajo y despedir empleados u obreros, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley; D) Contratar a nombre de la compañía y perfeccionar todos los actos jurídicos en que intervenga la compañía; E) Dirigir y vigilar las labores del personal de empleados y obreros y dictar el reglamento interno de trabajo; F) Dirigir la contabilidad, archivo y correspondencia y el funcionamiento de todas las dependencias de la compañía; G) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria de Accionistas así como el Balance General, el Estado de Resultados y el proyecto de reparto de utilidades; H) Las demás atribuciones que le señale la Junta General de Accionistas. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y

VII SEPTIEMBRE
 GUAYAQUIL
 NOTARIO
 G. AYALA
 30 JUNIO

reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus accionistas, funcionarios y empleados de la misma. ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: A) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía y señalarles sus remuneraciones; B) Elegir al Comisario; C) Conocer los informes, estados financieros, inventarios y más cuentas que el Gerente General somete anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; D) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota de esta para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor al fijado en la Ley; E) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; F) Supervigilar la administración de la Compañía; G) Autorizar al Gerente General de la compañía, la compra o enajenación de los bienes inmuebles de la misma; H) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social con una mayoría que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado; I) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, reactivación y liquidación de la compañía; J) Interpretar, reformar y hacer cumplir los estatutos, y en general cualquier otro asunto que haya sido objeto de la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- la Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará

Z

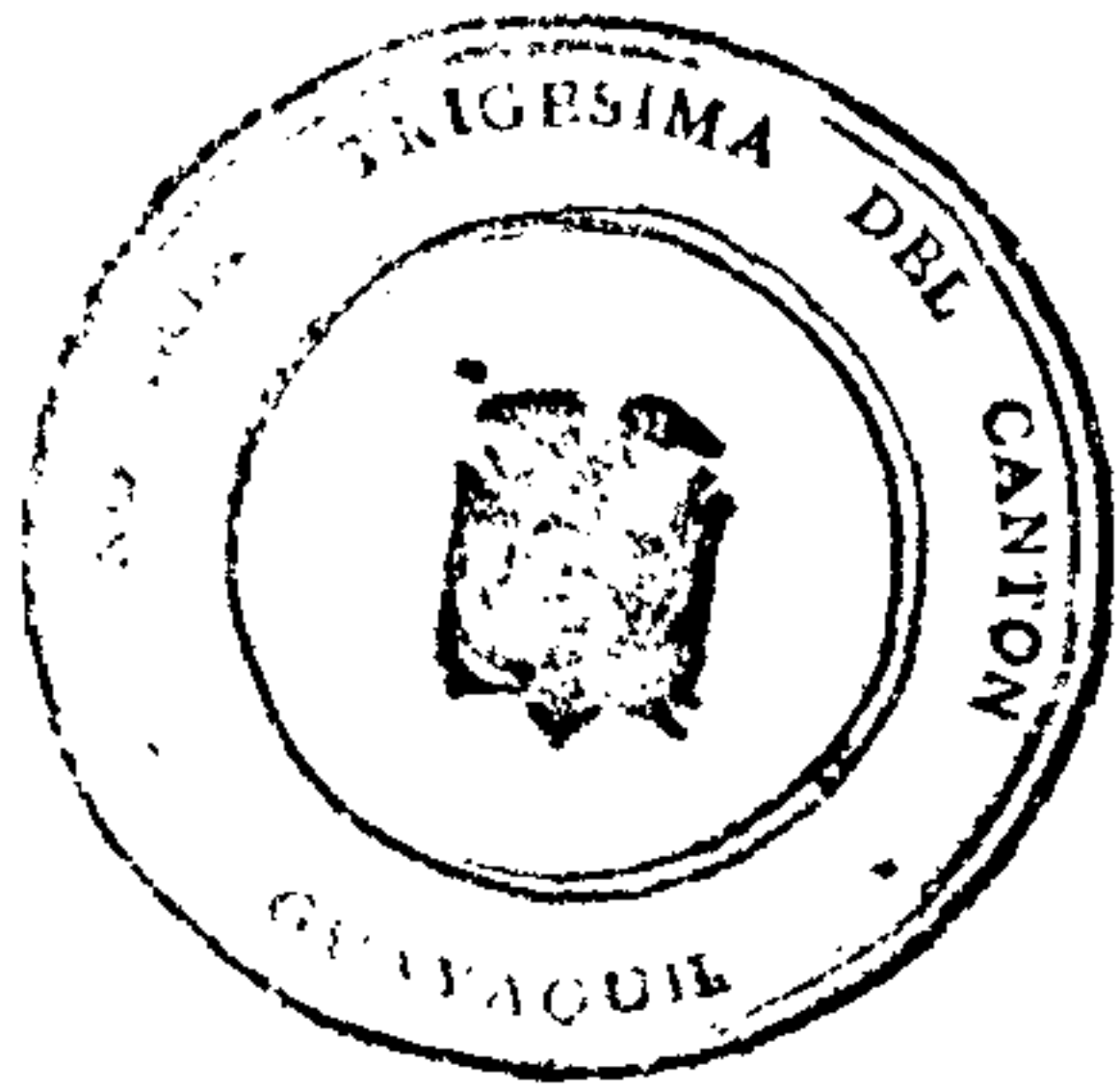


como Secretario. En caso de ausencia del Presidente y/o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales, por otra persona mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los Comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán en segunda convocatoria, con el número de acciones presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer quórum reemplatorio, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y que firmará conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieran sus veces. ARTICULO VIGESIMO: JUNTAS

VINCENZINI
 GUAYAQUIL
 PIERO G. AXICART
 NOTARIO 30 GAITON

ORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias de Accionistas podrán convocarse en cualquier época del año, cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o áquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: VOTACION.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas, deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. Todas las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una, por el secretario. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FISCALIZACION.- La Junta General de Accionistas nombrará uno o más comisionados el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones serán las establecidas en la ley. CAPITULO TERCERO.- DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por

I



lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido en la Ley.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

Una vez aprobados el balance general y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones legales necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran, o hayan sido acordadas por la Junta General de Accionistas, el saldo de utilidades será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de compañías, para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas, nombrará un liquidador y hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de solucionarlo será resuelto por la Junta General de Accionistas, con sujeción a la Ley de Compañías.

CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito íntegramente y cancelado en un veinticinco por

ciento en efectivo de la siguiente manera: El señor ingeniero eléctrico FRANKLIN OSWALDO MEDINA PITA, ha

suscrito doscientas sesenta i seis acciones ordinarias

PERO G. AYCAR VINCENZINI
 NOTARIO - 30 CANTON GUATEMALA

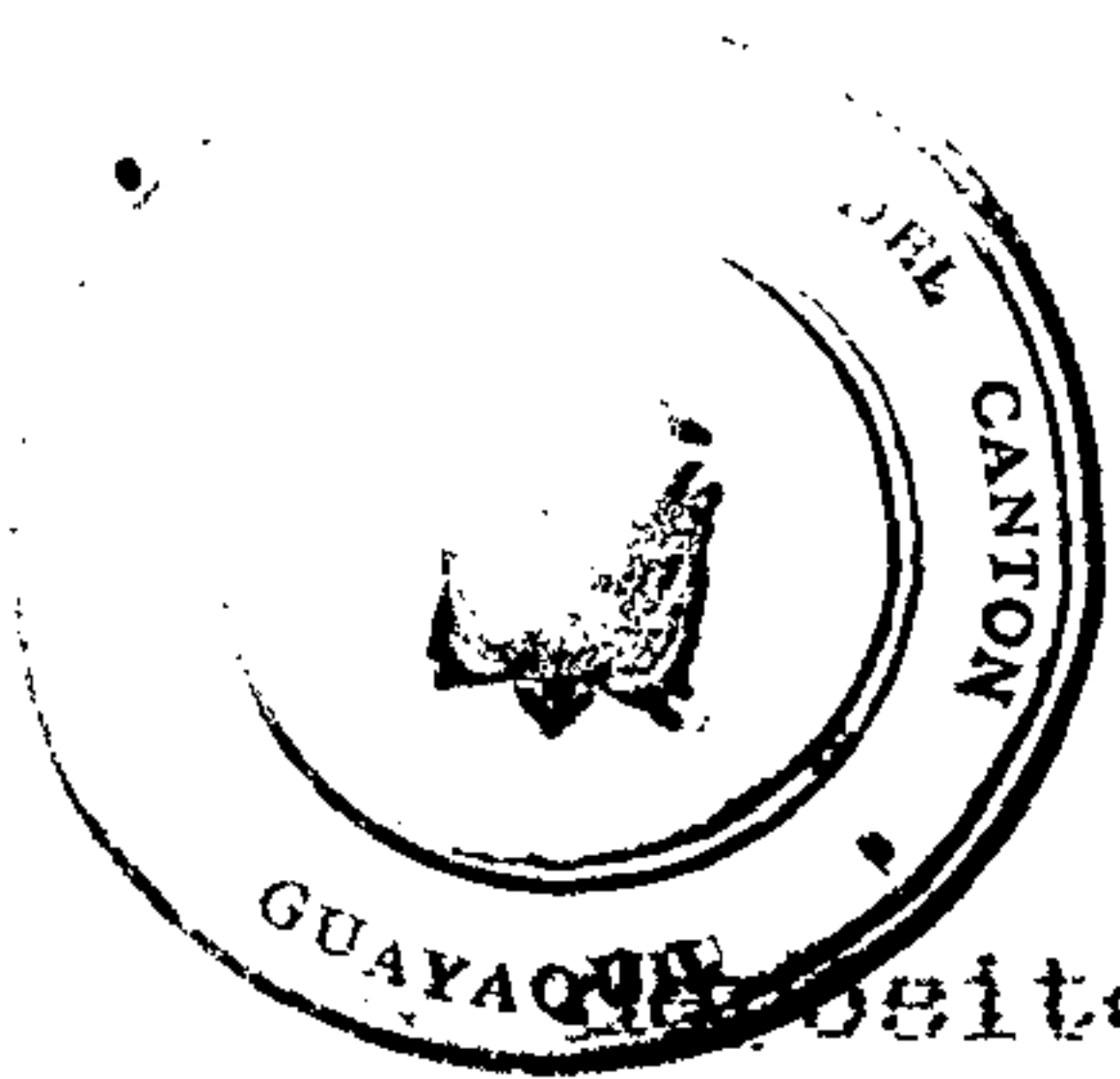
266

Y
y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que totaliza doscientos sesenta i seis dólares de los Estados Unidos de América; el ingeniero eléctrico CARLOS ALBERTO TRIVIÑO ANDRADE, ha suscrito doscientos sesenta i siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que totaliza doscientos sesenta i siete dólares de los Estados Unidos de América; RICHARDO FABIAN EUGENIO ANTONIO OTERO ESTRADA, ha suscrito doscientos sesenta i siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, que totaliza doscientos sesenta i siete dólares de los Estados Unidos de América. Los accionistas declaran haber pagado en dinero efectivo, la cuarta parte del valor de cada una de las acciones que han suscrito, y que el saldo equivalente al setenta i cinco por ciento de las acciones suscritas, será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil en cualquiera de las formas que estipula la Ley de Compañías. El depósito de las entregas de dinero en efectivo por cuenta de las acciones suscritas, aparece en el certificado conferido por el Banco del Pacífico en el cual consta haberse depositado en la cuenta de integración de capital de esa institución bancaria.

QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega como documento habilitante el certificado bancario del

267.

267.



000000011
I

hecho efectuado en la cuenta de Integración. SEXTA:
TRANSITORIA.- Los socios autorizan al abogado Bolivar Stacio Chávez, para que realice todas las gestiones y trámites conducentes para la legal constitución de la compañía. Usted señor Notario, se servirá añadir las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. (firmado).- Abogado.- Bolivar Stacio Chávez. Registro número dos mil doscientos veintinueve. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- La cuantía de esta escritura es la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Day fe.

PIERO G. AYCAR VINCENZI
NOTARIO

ING. FRANKLIN OSWALDO MEDINA
C.C.No. 0908897550
C.V.No. 0452-020

ING. CARLOS ALBERTO TRIVINO ANDRADE
C.C.No. 0905783244
C.V.No. 0794-254

ING. RICARDO FABIAN OTERO ESTRADA
C.C.No. 130353493-5
C.V.No. 0566-286

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento. -

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



1

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima OTM S.A. "OMSA", otorgada ante mí, el 7 de marzo del 2.002, he tomado nota de su aprobación, mediante resolución número 02-G-IJ-0003946, suscrita el 5 de junio del 2.002, por la abogada María Anapha Jiménez de Torres, Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E).- Guayaquil 10 de junio del dos mil dos.-

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



1



Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000012

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0003946, dictada el 5 de Junio del 2002, por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: OTM S.A. "OMSA", de fojas 11.171 a 11.192, Número 1.091 del Registro Industrial y anotada bajo el número 18.645 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diecinueve de Junio del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 19606
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *M*



REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

000000021



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS**

OFICIO No. SC.SG.2002.

0010815

Guayaquil, 23 JUL. 2002

**Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad**

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía OTM S. A. "OMSA", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil**

MMD/jch